

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CORREOS.**

Por Real orden de 15 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo entre Soria y Tudela de Navarra, bajo el tipo de 5.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela de Navarra por Aldeapozo, Matalebreras, Agreda, Tarazona, Tórtolas, Novillas, Monteagudo y Cascante.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Soria á Tudela por la ruta expresada toda la correspondencia y periódicos que le fueren en-

tregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 87 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta, podrá el Gobierno rescindir el contrato abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona y Soria. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas,

sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Pamplona y Soria.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones del impuesto por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el Real decreto y pliego de condiciones generales para el arriendo de los mismos de 23 de Setiembre de 1877.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el termino que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo rescancamiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria, Pamplona y Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Agreda, Tarazona, Cascante y Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5.900 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 590 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion

en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de me obligó á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde Soria á Tudela de Navarra y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.—*Cédulas.*

La Dirección general de Impuestos me dice lo siguiente:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 10 del que rige la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta elevada por V. E. sobre prórroga del plazo para distribuir á domicilio las cédulas personales del presente ejercicio en las capitales de provincia, y teniendo en cuenta el escaso tiempo concedido á los Administradores económicos para la ejecución de los trabajos preparatorios á dicha distribución, ha tenido á bien prorogar el plazo marcado en el caso 21 de la Real orden de 8 de Octubre último, hasta el día 28 de Febrero inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Debiendo procederse á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército, últimamente decretado, el primer domingo del mes de Enero próximo viniente, con arreglo al art. 55 de la vigente Ley de quintas, é ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo Pablo Grau Gimenez, hijo de Juan y Rosa; Leon Solanas Seral, hijo de Pedro y Maria; é Inocencio N. N., hijo de padres desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que concurran á estas Casas Consistoriales el indicado día y hora de las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de pararles el consiguiente perjuicio.

Leciñena 23 de Diciembre 1878.—El Alcalde, Florencio Arruego.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts
D. Joaquin Gimenez.....	Borja.	Rústica.	Clero.	1537	Bulbucete.	15 en 9 de Enero de 1879.....	112'50
Vicente Garcia.....	Paracuellos de Giloca.	Id.	Id.	2868	Paracuellos.	13 en 7 idem idem.....	37'50
Mariano Polo.....	Malnenda.	Urbana.	Id.	265	Malnenda.	» en idem idem.....	25'62
Angel Aznar.....	Trasobares.	Id.	Id.	156	Trasobares.	» en idem idem.....	13'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	153	Idem.	» en idem idem.....	45
Leonardo Ortíz.....	Brea.	Id.	Id.	237	Brea.	» en idem idem.....	100
Fernando Aristoy.....	Carinena.	Id.	Id.	383	Carinena.	» en 8 idem idem.....	187'52
Melchor Casas.....	Richa.	Id.	Id.	603	Richa.	12 en 7 idem idem.....	46'56
Teodoro Silvestre.....	Idem.	Id.	Id.	974	Carinena.	» en idem idem.....	70
Antonio Cameo.....	Idem.	Id.	Id.	929	Idem.	» en 8 idem idem.....	31'25
Anselmo Tello.....	Idem.	Rústica.	Id.	5483	Idem.	» en 9 idem idem.....	312'50
Manuel Gracia.....	Idem.	Urbana.	Id.	919	Idem.	» en idem idem.....	231'25
Isidoro Ariza.....	La Almunia.	Rústica.	Id.	5406	Calatorao.	» en idem idem.....	88'17
Pedro Milagro.....	Tarazona.	Id.	Id.	5757	Tarazona.	2, 3 y 8 en 7 idem 1873, 74 y 79.....	453'75
Mariano Muñoz.....	Idem.	Id.	Id.	5249	Idem.	» en idem idem.....	1050
Pablo Cominje.....	Alagon.	Id.	Id.	86-21	Alagon.	» en 9 idem 1879.....	132'50
Romualdo Ibañez.....	Idem.	Id.	Estado.	86-14	Idem.	18 y 20 en idem 1877 y 79.....	287'50
Mariano Liarte.....	Remolinos.	Id.	Id.	2-1.º	Remolinos.	12 en 8 idem 1879.....	87'50
Martín Ramos.....	Zaragoza.	Id.	Propios.	531-155 8.º	Uncastillo.	» en idem idem.....	205
Hipólito Fuertes.....	Idem.	Id.	Id.	531-156 1.º	Idem.	» en idem idem.....	140
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	531-155 9.º	Idem.	» en idem idem.....	252'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	531-153	Idem.	» en idem idem.....	262'50

Zaragoza 27 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

(Conclusion de los modelos 4 que se refiere la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 del corriente mes.)

(Conclusion de los modelos á que se refiere la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 del corriente mes.)

MODELO NÚM. 5.º

NÚMERO

LETRA

Registro de riqueza imponible del contribuyente.

RÚSTICA. Clase, nombre y situacion de las fincas.	Líquido imponible. Pesetas.		RÚSTICA. Clase, nombre y situacion de las fincas.	Líquido imponible. Pesetas.
	1.º	2.º		
AÑO DE 1878-79.	1.000		AÑO DE 1881-82.	
Cortijo, Santa Agueda, en Jaboneros.....		8.000		
Huerta, Calzadilla, en Fuente Canto.....		2.000		
Olivar, La Caliza, en Retamar.....		2.500		
Etc., etc.....				
AÑO DE 1879-80.		12.500	AÑO DE 1882-83.	
<i>Aumentos.</i>				
Tierra, el Sol, en Pedregoso.....	950			
Vina, San José, en Lomeras.....	2.400			
<i>Bajas.</i>				
Huerta, Calzadilla, en Fuente Canto.....	2.000		AÑO DE 1883-84.	
Etc., etc.....			ETC., ETC.	
AÑO DE 1880-81.		13.850		

URBANA. Clase, nombre y situacion de las fincas.	Líquido imponible. Pesetas.		URBANA. Clase, nombre y situacion de las fincas.	Líquido imponible. Pesetas.
	1.º	2.º		
AÑO DE 1878-79.			AÑO DE 1881-82.	
Casa, Alcalá 42.....		20.000		
Idem, Jacometrezo, 28.....		6.000		
Idem, San Juan, 17.....		12.000		
Idem, Mendez Nuñez, 5.....		3.000		
Fábrica, tenerías.....		9.200		
Casa, cortijo de.....		1.500		
Etc., etc.....				
AÑO DE 1879-80.		51.700	AÑO DE 1882-83.	
<i>Aumentos.</i>				
Casa, Duque de la Victoria, 16.....	9.000			
Idem, San Miguel, 2.....	3.000			
Idem, Plaza Constitucion, 5.....	12.000			
<i>Bajas.</i>				
Casa, Jacometrezo, 28.....	6.000		ETC., ETC.	
Fábrica, tenerías.....	9.200			
AÑO DE 1880-81.		60.500		

GANADERÍA. Número y clase de cabezas de ganado.	Líquido imponible. Pesetas.	GANADERÍA. Número y clase de cabezas de ganado.	Líquido imponible. Pesetas.
AÑO DE 1878-79. 4, caballar..... 2, asnal..... 10, vacuno..... 300, lanar..... 20, colmenas..... Etc., etc.....	200 20 400 600 60	AÑO DE 1881-82. AÑO DE 1882-83. AÑO DE 1883-84. ETC., ETC.	
AÑO DE 1879-80. <i>Aumentos.</i> 4, vacuno..... 400, lanar..... 20, cabrío.....	1.280 200 300 40		
<i>Bajas.</i> 2, asnal..... 10, colmenas.....	1.820 50 30		
AÑO DE 1880-81.	1.770		

CULTIVO. Clase, nombre y situación de las fincas.	Líquido imponible. Pesetas.	CULTIVO. Clase, nombre y situación de las fincas.	Líquido imponible. Pesetas.
AÑO DE 1878-79. Cortijo, Santa Agueda, en Jaboneros..... Huerta, Calzadilla, Fuente Canto..... Heredad de tierras en..... Etc., etc.....	4.000 2.000 1.500	AÑO DE 1881-82. AÑO DE 1882-83. AÑO DE 1883-84. ETC., ETC.	
AÑO DE 1879-80. <i>Aumentos.</i> Huerta, San José, Humilladero.....	7.500 1.000		
<i>Bajas.</i> Huerta, Calzadilla, Fuente Canto..... Heredad de tierras en.....	8.500 3.500 1.500		
AÑO DE 1880-81.	5.000		

RIQUEZA URBANA.		PESETAS.	
SU CLASE.		Producto total.	Bajas.
		Líquido imponible.	
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo y arrabales.....			
Idem de labor y recreo en el campo.....			
Edificios industriales con baja de la tercera parte de sus productos por huecos y reparos.....			
Teatros, circos y otros analogos con baja de dos cuartas partes.....			
Plazas de toros y otros con baja de dos quintas partes.....			
RIQUEZA PECUARIA.		PESETAS.	
SU CLASE.		Producto total.	Bajas.
		Líquido imponible.	
<i>A los trabajos agrícolas.</i>			
Vacuno.....			
Caballar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
<i>A la reproducción.</i>			
<i>Al consumo.</i>			
<i>Al tiro ó trasporte.</i>			
<i>Al movimiento de máquinas.</i>			
Número de fincas.			
Número de cabezas de ganado.			

RESUMEN.

OBJETOS DE IMPOSICION.		PESETAS.	
		Producto total.	Bajas.
		Líquido imponible.	
Riqueza rústica.....			
Idem urbana.....			
Idem pecuaria.....			
TOTAL.....			

IMPRESA DE LA ALFONSO SARREY Y CAÑA. A discrecion del Ayuntamiento en sus trabajos municipales con (Fecha y firma de los individuos de la Junta municipal.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.

BOLETIN OFICIAL DE

BOLETIN OFICIAL DE